



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador. El Salvador. C.A

1221/2014

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del veintitrés de mayo del dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°1221 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a "Folios Q-019-2011 folios:1836, 1830 a 1826, 1797 a 1796, 1794, 1792, 1790, 1788, 1786, 1787, 1785, 1784, 1782, 1781, 1779, 1778, 1774, 1775, 1773, 1771, 1769, 1767, 1765, 1763, 1761, 1759, 1757, 1769, 1767, 1765, 1763, 1761, 1759, 1757, 1755, 1753, 1751, 1749, 1747, 1745, 1743, 1744, 1740, 1738, 1736, 1734, 1732, 1730, 1728, 1727, 1725, 1725, 1723, 1722 y 1720"; hace las siguientes Valoraciones:

Que de conformidad con las atribuciones establecidas en los literales d), i), j), del art. 50 y los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, a través del Departamento de Registro y Notificaciones UACI, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Registro y Notificaciones UACI, con visto bueno de la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, se recibió oficio en donde manifiesta que ya se dio por cumplido y perfeccionado el derecho del acceso a la información pública en el momento que se puso a la vista el expediente original Q-019-2011, a través de la consulta directa realizada en las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS el día tres de abril de dos mil catorce.

Que en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 62, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico proporcionado por el peticionario, se resuelve que el derecho de acceso a la información pública, se perfeccionó en el momento que se tuvo el acceso directo a los expedientes originales de la información requerida; según el art. 62 de la LAIP, en el cual dice: "La obligación de acceso a la información pública se dará cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren".

Atentamente,



Oficina de Información y Respuesta

*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Departamento de Información y Respuesta (OIR)  
Octavo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202